



Universidad
LATINA *de Panamá*
SUMMUM DESIDERIUM SAPIENTIA

REGLAMENTO ACADÉMICO

Panamá, noviembre 2018



Actualización y
revisión:

Agosto 2013

Modaldo Tuñón, Rector

Nadiya de Ungo, Secretaria General

Marcela Valencia, Jefa del Departamento de Registros Académicos

Oswaldo Aguilar, Asesoría Legal

Pablo Martínez, Oficina de Gestión Curricular

Segunda Revisión en julio 2014:

Modaldo Tuñón, Rector

Nadiya de Ungo, Secretaria General

Oswaldo Aguilar, Asesoría Legal

Marcela Valencia, Jefa del Departamento de Registros Académicos

Tercera Revisión octubre 2018:

Dra. Mirna V de Crespo- Rectoría

Consejo Académico: Decanos y Coordinadores

Dra. Yazmina Yunsán- Secretaria General

Dra. María Elena Morales- Coordinadora de Acreditación y Calidad
Académica

Mtra. Marcela Valencia- Directora de Registros Académicos

Aprobado en el Consejo Académico de 18 de diciembre de 2018



ÍNDICE DE CONTENIDO

	Página
Capítulo I. Del Ingreso a la Universidad Latina de Panamá.....	4
Sección I. De los Requisitos de Ingreso.....	4
Sección II. De la Matrícula.....	6
Capítulo II. Disposiciones Académicas Generales.....	8
Sección I. De la Asistencia a Clases.....	8
Sección II. Del Retiro e Inclusión de Asignaturas.....	10
Sección III. De la Convalidación de Asignaturas.....	10
Sección IV. De los Exámenes de Suficiencia.....	15
Sección V. De la Evaluación de los Cursos por el Docente.....	16
Sección VI. Del Reclamo de Calificaciones.....	18
Sección VII. Del Examen de Rehabilitación.....	19
Sección VIII. De la Selección de los Índices Académicos más altos de la Promoción.....	20
Sección IX. De las Tutorías.....	20
Capítulo III. Del Departamento de Registros Académicos.....	21
Disposiciones Finales	24



CAPÍTULO I **Del Ingreso a la Universidad Latina de Panamá**

Sección I **De los Requisitos de Admisión**

Artículo 1. Este reglamento regula las condiciones de ingreso a la Universidad Latina de Panamá y establece las normas básicas relacionadas con los procesos académicos.

Artículo 2. La Universidad Latina de Panamá otorga los siguientes títulos académicos en los niveles:

Nivel	Título
Pregrado	Técnico
Grado	Licenciatura
Postgrado	Especialización Profesorado
	Maestría
	Doctorado

Artículo 3. La admisión de los estudiantes a la Universidad Latina de Panamá se fundamenta en los principios de igualdad y en la no discriminación por razones de raza, sexo, religión, ideas políticas o de cualquier otra índole. En tal sentido, la admisión se constituye cuando el estudiante es aceptado formalmente para su incorporación a la actividad universitaria.

Artículo 4. Todo estudiante de la Universidad Latina de Panamá está obligado a cumplir con la entrega de la documentación establecida como los requisitos de ingreso en el Departamento de Admisiones sin los cuales no podrá ser oficialmente matriculado en la Universidad según lo que establezca el Decreto Ley 539 de



30 de agosto de 2018 y el Estatuto Universitario. En caso de no cumplir con todos los requisitos firmará un documento (formato) de compromiso que indicará el tiempo de cumplimiento para la entrega de los mismos.

Artículo 5. Para que un estudiante cumpla con la admisión a la Universidad debe presentar al momento de matrícula:

- a. **Requisitos de admisión para estudiantes nacionales:** 1 foto, copia de cédula de identidad personal vigente, 1 copia del diploma de escuela secundaria o Educación Media; 1 copia de los créditos originales de Educación Media o su equivalente.
- b. **Requisitos de admisión de estudiantes nacionales con estudios en el extranjero o estudiantes extranjeros para niveles de pregrado:** 1 foto tamaño carnet; copia de la hoja de datos del pasaporte; 1 copia del diploma de terminación de estudios secundarios debidamente legalizado; 1 copia de los créditos académicos debidamente legalizados; Certificación del MEDUCA que valida la culminación de estudios del nivel de Educación Media; Todo documento aportado en un idioma distinto al español deberá estar traducido por un traductor oficial
- c. **Requisitos de admisión para para nivel de posgrado** (profesorado, maestrías y doctorados): 1 foto, copia de cedula de identidad personal; 1 copia de diploma de licenciatura o maestría; 1 copia de créditos originales de la licenciatura o maestría; prueba diagnóstica de idioma inglés realizada en la universidad o certificado del manejo de idioma por una institución debidamente acreditada; Curriculum vitae actualizado.
- d. Para estudiantes que aspiran a ingresar a la carrera de Profesorado deben presentar 1 copia del diploma de licenciatura.
- e. Estudiantes extranjeros o nacionales estudiados en el extranjero: todos los requisitos anteriores además de la copia de Licenciatura o Maestrías debidamente apostillado.
- f. **Requisitos de admisión para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud:** presentar los requisitos generales de acuerdo los ítems previamente mencionados y los contemplados en el Reglamento Académico de la Facultad, específicamente para la Carrera de Doctor en Medicina y Cirugía.



Artículo 7. En los casos que el Consejo Académico determine, podrán establecerse concursos de becas para la admisión de primer ingreso o cursos propedéuticos.

Artículo 8. El Departamento de Registros Académicos mantendrá un expediente actualizado de cada estudiante, en el que se conservarán, en completo orden, cada uno de los documentos enunciados.

Sección II

De la Matrícula

Artículo 9. La condición de estudiante de la Universidad Latina de Panamá se adquiere a través de la matrícula, que se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en el presente reglamento. El estudiante adquiere los derechos y asume las obligaciones que establecen el Estatuto Universitario y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 10. El estudiante recibirá asesoramiento y orientación relacionada con los planes y programas de estudio, requisitos de ingreso, costos de los estudios, horarios, financiamiento, reglamento estudiantil y cualquier otra que sea pertinente, a través de las oficinas o departamentos correspondientes.

Artículo 11. Las matrículas de las asignaturas se harán respetando los prerrequisitos de acuerdo al programa o carrera aprobada por la CTDA (Comisión Técnica de Desarrollo Académico). Para ello la oficina de Registros Académicos verificará que las asignaturas cumplan con los prerrequisitos cuando existan.



Artículo 12. El estudiante deberá matricular la cantidad de asignaturas que establece el plan de estudios para cada cuatrimestre. Podrá matricular hasta un máximo de siete (7) materias para lo cual deberá contar con el visto bueno del Decano(a) de la carrera.

Parágrafo: En caso de asignaturas con matrícula de Trabajo de Grado debe verse el Reglamento de Trabajo de Grado.

Artículo 13. El estudiante deberá tener un promedio mínimo de ochenta y cinco (85) para matricular materias adicionales.

Para efectos de la matrícula de asignaturas adicionales no se abrirán los grupos o turnos adicionales o tutorías, por ende, el estudiante debe acogerse a la oferta académica de grupos y horarios disponible para el cuatrimestre dado.

Artículo 14. El estudiante que se reintegra a una carrera o programa que perdió vigencia, deberá acogerse al Reglamento de Convalidación de cada universidad (Artículo 110 del Decreto Ejecutivo 539 del 30 de agosto de 2018). En caso que el plan esté vigente, el reintegro se realizará automáticamente a través de la Dirección de Registros académicos.

Artículo 15. Todo estudiante está obligado a cumplir los requisitos de admisión y permanencia, y los requisitos financieros establecidos por la Universidad. La Universidad puede implementar medidas de restricción en el acceso al sistema académico Latina Learning Site, incluyendo el procesamiento de la matrícula de los cuatrimestres siguientes, cuando se detecte algún tipo de incumplimiento de los requisitos señalados.



Artículo 16. El estudiante podrá matricularse en dos carreras diferentes del mismo grado académico, de forma simultánea siempre y cuando se cumplan los prerrequisitos exigidos. Para matricular un programa de especialización debe haber culminado la licenciatura básica.

CAPÍTULO II

Disposiciones Académicas Generales

Sección I

De la Asistencia a Clases

Artículo 17. Para los cursos presenciales la asistencia y puntualidad a clases, prácticas, laboratorios y otras actividades académicas son obligatorias. Los estudiantes que presenten cuatro (4) ausencias no justificadas en un mismo curso durante un cuatrimestre no tendrán derecho a calificación final.

Artículo 18. Para los cursos semipresenciales como son los de especialización y maestrías, dos ausencias no justificadas durante el módulo de 4 semanas no tendrán derecho a calificación. Para los cursos sabatinos que son de 3 clases, sólo podrán presentar una ausencia.

Artículo 19. Todo docente que imparta cursos en cualquier grado está obligado a llevar un registro de la asistencia para cada uno de los cursos que administra y a reportarla semanalmente en el sistema Latina Learning Site. En tal sentido, le corresponde al Director(a) de Escuela, al Decano de la Facultad, al Coordinador(a) de carrera o Facultad o al Director(a) Ejecutivo revisar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 20. La inasistencia a clases por parte del estudiante debe ser justificada mediante la presentación de un certificado médico, carta laboral u otro documento que, a juicio del docente, justifique la ausencia. Esta justificación deberá presentarse



a más tardar la clase siguiente a la inasistencia.

Artículo 21. Toda jornada de clases que no se hubiere llevado a cabo por inasistencia del docente tendrá que ser repuesta por éste. Para estos efectos, el docente requerirá acordar una fecha con un mínimo del 80% de aprobación de los estudiantes. El documento de aprobación de los estudiantes deberá ser presentado al respectivo Decano(a), Coordinador(a) de carrera o Facultad o Director(a) Ejecutivo para su revisión y debida aprobación y programación de la reposición a través de Latina Learning Site.

Sección II

Del Retiro e Inclusión de Asignaturas

Artículo 22. El período de retiro e inclusión de asignaturas será determinado en el calendario académico. El estudiante de primer ingreso debe matricular lo que indica el programa a menos que se realicen convalidaciones.

Artículo 23. Para realizar el proceso de retiro e inclusión de asignatura, el estudiante debe completar el formulario establecido para el mismo, el cual debe ser entregado en el Departamento de Registros Académicos con las firmas de autorización del Director de Escuela, Decano o Coordinador de programa y dentro el periodo establecido para tal fin en el Calendario Lectivo.

Sección III

De la Convalidación de Asignaturas

Artículo 24. La convalidación de asignaturas es el reconocimiento que hace la Universidad de los créditos académicos de las asignaturas de otra universidad oficialmente reconocida o de las carreras de la propia de la Universidad Latina. Para convalidar asignaturas es preciso que **ésta sea equivalente en créditos, contenido, nivel y duración a la asignatura objeto de la convalidación**, (Art. 128 del Decreto Ejecutivo 539-2018) Para ello, las convalidaciones de universidades solo serán aprobadas por las carreras reconocidas por Comisión Técnica de Desarrollo Académico.



Artículo 25. La Universidad Latina de Panamá no convalidará las asignaturas de las carreras en el caso de las universidades particulares si las mismas no cuentan con la debida resolución de su aprobación por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico. al momento de cursar las asignaturas por convalidar en la universidad de procedencia.

Artículo 26. Sólo se podrán convalidar los créditos de asignaturas de un mismo grado académico hasta un máximo de sesenta por ciento (60%) de los créditos contenidos en el plan de estudios que realiza la convalidación. (Artículo 118 del Decreto Ejecutivo 539 de agosto de 2018).

Artículo 27. Corresponde a la Universidad Latina de Panamá a través de la Facultad de Ciencias de la Salud de convalidar las asignaturas de carácter clínico o práctico pues corresponde a la Universidad Latina de Panamá comprobar las competencias y destrezas profesionales en áreas de la salud. Los estudiantes de pregrado y grado de la Universidad Latina de Panamá deben presentar la prueba de ubicación para determinar el nivel del manejo del idioma señalado.

Artículo 28. La solicitud de convalidación debe formalizarse dentro de su primer mes de estudios para las carreras de técnico y licenciatura, las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud y para los estudios a nivel de postgrado.

Los requisitos para presentar la Solicitud de Convalidación de Asignaturas de otras universidades, los siguientes:

1. Copia de Créditos originales de la Universidad de procedencia, donde conste que las asignaturas a convalidar fueron aprobadas por el estudiante y la cantidad de créditos por asignatura.
2. Copia del Plan de estudio de la carrera autenticado con el sello fresco de la



Universidad de procedencia.

3. Copia autenticada del contenido completo del curso o cursos que se pretenden convalidar con sello oficial de la Universidad.
4. Formulario de Solicitud de Convalidación de asignaturas debidamente firmado.
5. Recibo de matrícula vigente de la Universidad Latina de Panamá.
6. Copia autenticada de la resolución mediante la cual la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) aprobó la respectiva carrera de la Universidad correspondiente.

Parágrafo: En el caso de convalidación de créditos de asignaturas aprobadas en universidades extranjeras, el interesado deberá aportar los documentos apostillados. Los documentos que se aporten en un idioma distinto al español, deberán estar traducidos por un traductor público autorizado en el cual se explique el sistema de calificación utilizada.

Artículo 29. El personal que realice trámites de admisiones no podrá tramitar ninguna solicitud de convalidación, ni recibir documentos para estos efectos, si el estudiante no aporta la documentación completa señalada en el artículo anterior y dentro de los términos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 30. Para la convalidación de créditos académicos no se aceptará aquellos cuya calificación sea inferior a C o su equivalente (71) para licenciaturas y que no sea inferior a B o su equivalente (81) para estudios de postgrados.

Artículo 31. La cantidad máxima de créditos que se pueden convalidar es de **cuarenta por ciento (40%) en postgrado** (Especializaciones, Maestrías y Doctorados) y sesenta por ciento (60%) en pregrado y grado del total que componen el plan de estudios de la respectiva carrera en la Universidad Latina de Panamá.

Artículo 32. La convalidación sólo procede respecto de asignaturas homologadas que tengan igual cantidad de créditos entre sí, excepto el caso en que la asignatura a convalidar posea una cantidad de créditos inferior a la cursada y aprobada y en el



caso de una equivalencia en el contenido y la descripción de las asignaturas rigurosamente determinada por el Comité Tripartito asignado por el Decano(a) o Coordinador(a) de la respectiva carrera.

Parágrafo I: Si la asignatura a convalidar forma parte de un programa proveniente de universidades extranjeras que no emplea el sistema de créditos, se podrá hacer la convalidación, previa la comprobación de la equivalencia de los contenidos, nivel y duración de las asignaturas cual debe contar con la aprobación del Decanato.

Parágrafo II: Si la Comisión Tripartita bajo la dirección del Decanato determina que la descripción y el contenido de las asignaturas provenientes de otras universidades pueden ser convalidadas de acuerdo con el contenido la asignatura de la Universidad Latina de Panamá. y cubre el volumen de conocimientos y destrezas de la asignatura por convalidar de la Universidad Latina de Panamá. Esta convalidación debe haber sido verificada por los miembros de la Comisión Tripartita y conlleva la firma del Decano(a) o Director(a) Ejecutivo.

El Acta de Convalidación incluirá una observación obligatoria de parte de la Comisión Tripartita donde consta la equivalencia en la descripción y el contenido de las asignaturas.

Artículo 33. Si la asignatura que sirve de fundamento para la convalidación fue aprobada más de seis (6) años antes de la solicitud, la Comisión Tripartita realizará un estudio de su contenido y aprobará la convalidación siempre y cuando dicho contenido cumpla las condiciones de actualidad y pertinencia.

Parágrafo I: Las asignaturas cursadas en un programa de la Universidad Latina de Panamá, que sean comunes a otro programa de igual nivel que el estudiante desee cursar (Tronco Común) no requerirán del procedimiento ordinario de convalidación para su reconocimiento. Para estos efectos, el Departamento de Registros Académicos implementará un procedimiento interno de pase de notas, que garantice al estudiante la colocación oportuna de sus calificaciones.



Artículo 34. **Evaluación Preliminar de Solicitud de Convalidación.** Se llama Evaluación Preliminar de Solicitud de Convalidación al procedimiento previo a la matrícula de primer ingreso, en virtud del cual la Universidad podrá realizar una revisión preliminar de las asignaturas que se podrían convalidar. Para estos efectos, el prospecto debe aportar al Departamento de Admisiones/Mercadeo las copias de lo señalado en el Artículo 28, y el Departamento enviará al Decano(a), Coordinador(a) o Director(a) Ejecutivo de la Facultad respectiva la documentación proporcionada.

Parágrafo: La revisión preliminar de posibles asignaturas a convalidar no implica bajo ninguna circunstancia la aprobación final o promesa de convalidación. Corresponde a la Comisión Tripartita hacer el estudio a detalle y emitir la decisión oficial mediante respectiva acta.

Artículo 35. El estudiante podrá retirar el Acta de Aprobación de Convalidación 45 días hábiles después de presentación de la solicitud formal de Convalidación y siempre y cuando ha aportado toda la documentación señalada en el Artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 36. No se admitirá reclamo o recurso alguno una vez emitida el Acta de Aprobación de Convalidación o la Convalidación fue rechazada.

Sección IV

De los Exámenes de Suficiencia

Artículo 37. El examen de suficiencia consiste en una prueba que valida los conocimientos de la persona sobre una determinada área y aplica solamente para los grados de técnico y de licenciatura. Para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud solo se aplicarán pruebas de suficiencia para los grados de Maestrías, Especializaciones o Doctorados.



Artículo 38. Todo aspirante a la carrera tendrá derecho a presentar un examen por suficiencia, siempre y cuando demuestre poseer no menos de 5 años de experiencia laboral continua, los conocimientos sólidos en al área de la asignatura.

Un estudiante podrá matricular por suficiencia hasta un máximo de veinte (20) créditos.

Artículo 39. Para optar para la prueba de suficiencia, el candidato debe presentar al Departamento de Admisiones o Registros Académicos en las dos primeras semanas de inicio su carrera o en el transcurso de su primer cuatrimestre en la Universidad, los requisitos siguientes:

1. Solicitud de Examen por Suficiencia.
2. Certificación oficial de la empresa donde se señalen las funciones que desempeña y el tiempo de laborar en el área.
3. Hoja de Vida actualizada.
4. Copias de certificados profesionales o cualquier otra documentación que sustente haber adquirido los conocimientos necesarios.
5. Presentar copia del recibo de pago de Examen por Suficiencia.

Artículo 40. Para la aplicación de los exámenes de suficiencia, el Departamento de Registros Académicos coordinará con las unidades académicas correspondientes para su implementación.

Artículo 41. La nota de aprobación del examen por suficiencia será de ochenta (81) puntos. El estudiante que no se presente a un examen por suficiencia o no lo apruebe con el puntaje señalado, tendrá derecho a solicitar una tutoría.



Sección V

De la Evaluación de los Cursos por el Docente

Artículo 42. La evaluación del curso por parte del docente debe ser justa, clara e imparcial y reflejará el desempeño del estudiante durante el cuatrimestre.

Artículo 43. Queda prohibido el uso de la evaluación como medio de coacción, intimidación o acoso de cualquier tipo hacia los/las estudiantes.

Artículo 44. Toda evaluación debe responder a un proceso de planificación por parte del docente, por lo cual deberá realizarse en la forma y en los plazos anunciados por éste y según lo establecido en el calendario académico.

Artículo 45. En la primera clase de todo curso, el docente debe informar a los estudiantes los aspectos que tomará en cuenta para evaluar dicho curso, señalándoles expresamente el porcentaje de la nota total que corresponde a cada aspecto, la cual pueden incluir investigaciones, trabajos individuales o grupales, charlas, exámenes, asistencia o cualquier otra actividad pertinente al curso. Todo estudiante tiene derecho a revisar los exámenes, trabajos, proyectos u otras pruebas de cualquier tipo en los cuales haya participado, a más tardar, quince (15) días calendarios después de la evaluación

Artículo 46. Las calificaciones de grados, se expresan en números de acuerdo con la siguiente

escala:

Excelente	(de 91 a 100)
Bueno	(de 81 a 90)
Regular	(de 71 a 80)
<i>Deficiente</i>	<i>(de 61 a 70, con derecho a presentar prueba de rehabilitación).</i>
<i>Reprobado</i>	<i>(60 puntos o menos, sin derecho a prueba de rehabilitación).</i>



Las calificaciones para posgrados serán las siguientes:

A	Sobresaliente	91 - 100
B	Bueno	81 - 90
C	Reprobado	Menos de 81

Artículo 47. Cuando un estudiante no presente una prueba parcial, tendrá que presentar por escrito las causas que justifiquen la ausencia, que a juicio del profesor amerite una consideración favorable.

Artículo 48. El estudiante puede reprobado una misma materia hasta 3 veces. Se permitirá una cuarta vez con el visto bueno del Decano correspondiente.

Artículo 49. Al comprobarse copia o fraude en un examen parcial, final o trabajo, el profesor evaluará con numeral cero (0). De reincidir se evaluará la asignatura con una nota de cero (0). En casos especiales se citará la evaluación del Comité de Ética

Artículo 50. Está prohibido la realización de exámenes fuera de las instalaciones de la Universidad, salvo por motivo justificado y autorización previa y escrita del Decano(a).

Artículo 51. Queda prohibido a cualquier miembro de la Universidad Latina de Panamá manipular el sistema con el fin de alterar las calificaciones o cometer cualquier otro fraude

Sección VI

Del Reclamo de Calificaciones

Artículo 52. Todo estudiante tiene derecho a presentar un reclamo de nota, cuando no esté de acuerdo con la nota capturada en el sistema de calificaciones.



Artículo 53. Los reclamos de calificaciones deben formularse a más tardar dentro del cuatrimestre siguiente a aquel en que fue capturada la nota en el sistema. No obstante, el/la Jefe/a del Departamento de Registros Académicos podrá autorizar la presentación de reclamos después de este plazo, siempre que existan situaciones excepcionales comprobadas por el estudiante, pero en ningún caso serán admitidos reclamos después de los dos (2) cuatrimestres o semestres siguientes a la captura de la nota en el sistema para el caso de pregrado y grado y 2 meses para el caso de postgrado.

Parágrafo: el tiempo de respuesta por parte del docente no debe ser mayor a quince (15) días hábiles después de llenado el formulario.

Artículo 54. Cuando un docente desestime un reclamo, el estudiante tendrá derecho a presentar un recurso de **apelación** ante el Decano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la respuesta del profesor haya sido capturada en el sistema.

El trámite de dicho recurso será sumario y consistirá en la presentación de un informe escrito del estudiante, del cual se le dará traslado al profesor, a fin de que rinda un informe detallado sobre el caso- Cada uno adjuntará con su escrito los documentos pertinentes al reclamo, sin perjuicio de que el Decano(a) o Coordinador(a) solicite algún informe adicional.

En todo caso, siguiendo este mismo trámite, el Decano podrá delegar en una comisión de tres docentes de que trata el artículo 94 del Estatuto Universitario, la tramitación y decisión del recurso de apelación.

Artículo 55. El recurso de apelación de que trata este artículo sólo procederá si tiene como fin subsanar los errores materiales en que pudo incurrir el profesor al calcular el promedio final y no para revisar el proceso de evaluación del curso que haya hecho el docente. Por tanto, todo recurso que no se ajuste a este requerimiento será rechazado de plano.



Sección VII

Del Examen de Rehabilitación

Artículo 56. El examen de rehabilitación es una prueba a la que tienen derecho los estudiantes que hayan obtenido en un curso regular de pregrado y grado una calificación final entre sesenta (61) y setenta (70) puntos. La prueba de rehabilitación se aplicará dentro del periodo señalado en el Calendario Académico para pregrado y grado.

Parágrafo I: El nivel de posgrado no tiene opción de rehabilitación. El estudiante con menos de 81 debe repetir el módulo.

Artículo 57. Realizado el examen de rehabilitación, los resultados se darán a conocer en los subsiguientes cinco (5) días hábiles.

Sección VIII

De la Selección de los Índices Académicos Más Altos de la Promoción

Artículo 58. La Universidad determinará los índices académicos más altos, para lo cual el Departamento Registros Académicos convocará a reunión a Rectoría, Director(a) del CEP, Decanos(as) o Coordinadores(as) de Carreras o Director(a) Ejecutivo.

Se determinará cuáles han sido los estudiantes que poseen un promedio mínimo de noventa y cinco (95.00) en los grados académicos de Licenciatura, Profesorado y Técnico y para ello se consideran todas las asignaturas del Curriculum.

Asimismo, se establecerá quiénes son los estudiantes con un promedio mínimo de noventa y ocho (98.00) puntos en los grados académicos de Postgrado (Especialización, Maestrías y Doctorados)



Los participantes de la reunión establecerán los criterios de selección de los promedios académicos más altos y escogerán a los graduandos con Mención Honorífica de acuerdo a los mismos.

Sección IX

De las Tutorías

Artículo 59. Se llama tutoría al curso académico presencial de veinte (20) horas reloj, desarrollado de acuerdo a la modalidad que indique el decano y del programa aprobado, en un horario acordado entre el docente y estudiante, en las instalaciones de la Universidad Latina durante un cuatrimestre académico o módulo según sea el caso, bajo la supervisión del Decanato o del Centro de Estudios de Posgrados (CEP).

Artículo 60. Existen dos tipos de tutorías: la solicitada por el estudiante y la ofrecida por la Universidad.

Artículo 61. El estudiante tendrá derecho a solicitar tutorías dentro del período establecido en el calendario académico, cuando existan choques de horarios, por enfermedad comprobada o por causa debidamente justificada, que impidan que al estudiante estar presente en el curso.

Artículo 62. La tutoría ofrecida por la Universidad procederá cuando la matrícula de un curso regular no excede de cuatro (4) estudiantes. De matricularse más de cuatro (4) estudiantes en un mismo curso de tutoría aprobada, se procederá a la apertura del curso regular. La modalidad de la tutoría (presencial o a distancia) sera debidamente aprobada por el decano de la facultad, se exceptúan las materias que tengan laboratorios. El sistema de evaluación depende de la actividad que realice el docente que se ha asignado a la tutoría.

Artículo 63. La solicitud de tutoría de los estudiantes se presentará ante el



Departamento de Registros Académicos para su debido trámite, y será aprobado por la Rectoría, Director Ejecutivo, Decanato o Coordinador.

CAPÍTULO III

El Departamento de Registros Académicos

Artículo 64. El Departamento de Registros Académicos es una dependencia de la Secretaría General, encargada de regular, coordinar, organizar, planificar y ejecutar los procedimientos de registro académicos de los estudiantes en la Universidad.

Artículo 65. Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto Universitario y en otros Reglamentos universitarios, el Departamento de Registros Académicos tendrá las siguientes funciones:

- a. Confeccionar el calendario académico en pregrado, grado y postgrado.
- b. En conjunto con el Departamento de Mantenimiento y Asistencia Académicas, asignar las aulas de clases para los distintos cursos y demás actividades académicas.
- c. Ingresar las diferentes ofertas académicas al Sistema de Planes de Estudios.
- d. Ejecutar los procedimientos relativos a: retiro e inclusión; registro de notas, paz y salvo; proceso administrativo de convalidación y homologación; certificaciones académicas; examen por suficiencia; reclamos de notas; exámenes de rehabilitación y tutorías.
- e. Elaborar los informes estadísticos relacionados con las matrículas a nivel local y nacional.
- f. Coordinar el trámite de las tutorías.
- g. Llevar un registro de las sanciones disciplinarias aplicables a los estudiantes.
- h. Planificar y ejecutar las actividades y actos relacionados con el proceso de graduación en coordinación con los departamentos de Compras, Publicidad e Imagen.
- i. Emitir los diplomas.
- j. Llevar registro único de todos los diplomas emitidos de nivel de pregrado, grado y postgrado mediante asignación de Tomo, Folio y Asiento, en



secuencia establecida, para cada título cual se emitirá por una sola vez cumplido con todos los requisitos de egreso académicos, administrativos y financieros. Por ser un título con el registro único por graduado, no habrá re-emisión o duplicado alguno posterior a la fecha de emisión del mismo.

- k. Custodiar los expedientes académicos de los estudiantes.
- l. Confeccionar los créditos académicos.

Artículo 66. Para el cumplimiento de sus funciones, el Departamento de Registros Académicos coordinará los procedimientos con las demás dependencias académicas y administrativas de la Universidad, las cuales deben brindarle toda su colaboración.

Artículo 67. El Departamento de Registros Académicos y sus dependencias en las sedes regionales cumplirá sus atribuciones bajo la supervisión directa del Director(a) de Registros Académicos y en coordinación con las demás dependencias académicas y administrativas de la Universidad.

Disposiciones Finales

Artículo 68. Este Reglamento deroga todas aquellas normas que regulen los aspectos aquí establecidos los cuales son aprobados por el Consejo Académico.

Artículo 69. El Reglamento Académico de la Universidad Latina de Panamá deberá ser publicado en el sitio web de la misma.

Artículo 70. Las normas específicas pertinentes a las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud serán reglamentadas en el Reglamento de las Carreras de la Facultad y serán sometidas para la aprobación del Consejo, siempre y cuando no estén en contradicción con el Reglamento Académico Institucional vigente de la Universidad, y demás normativas.



RESOLUCIÓN N° 40

18 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO

La Universidad Latina de Panamá considerando que, la Ley 52 de 26 de junio de 2015 que reglamenta el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), recomienda que toda reglamentación institucional debe estar debidamente revisada y en correspondencia con base a las políticas vigentes y bajo los artículos reglamentados de esta ley.

RESUELVE

1. Aprobar la actualización del Reglamento Académico de la Universidad.
2. Proceder a la comunicación y divulgación del Reglamento a todas las instancias correspondientes.

Dado en la Universidad Latina de Panamá, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de 2018.


Consejo Académico


Secretaria General